



**CONTRATO DE SEGURO DE FIDELIDAD  
No. 018-2020-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

, quien en lo sucesivo me denominaré "**INDES**" ó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, de

, actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, "**LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.**, y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su nombre comercial como "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", institución de Seguros y Fianzas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA O LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en consecuencia ambas partes en el carácter que actuamos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado

celebrar la Contratación por LIBRE GESTIÓN Número 170/2020 denominado **"CONTRATACION DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, donde se aprueba la contratación por Libre Gestión número 170/2020, para la **"CONTRATACION DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES"** de conformidad a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **"CONTRATACION DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio, será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El alcance de la Libre Gestión es contratar los servicios de seguro de fidelidad para empleados que manejan fondos públicos, sin especificar nombres, cargos ni monto por persona y sin que sea necesario llenar solicitudes y otros documentos en forma individual del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. **COBERTURA,** cualquier pérdida de dinero, bienes u otros valores propiedad del Asegurado, o sobre los cuales tuviere interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los funcionarios y/o empleados al servicio del asegurado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores cómplices o encubridores. **DEDUCIBLE,** Establecerá un deducible por evento equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$300.00. Después de descontar el deducible, el asegurado participará con el 10% sobre la suma a indemnizar, y la compañía será responsable del 90%. **SUMA ASEGURADA,** Hasta por \$100,000.00 por evento. **CLAUSULAS ESPECIALES,** a) Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima, una vez durante la vigencia de la póliza. b) Empleados no identificados. c) Extensión de cobertura por 30 días después de la fecha del retiro del empleado, siempre y cuando los siniestros hayan ocurrido dentro de la vigencia del seguro. d) Sustitución y extensión del

seguro a nuevos funcionarios y empleados. e) La Aseguradora responderá por las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia o dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de terminación del seguro, límite para informar y/o presentar reclamos a la Compañía de Seguros serán de 30 días calendario una vez finalizada la vigencia de la póliza, siempre y cuando hayan ocurrido dentro de la vigencia del seguro. f) Reconocer a Valor de Reposición los bienes. **RIESGOS NO CUBIERTOS** a) Actos del empleado que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales el Empleado actué de buena fe o con instrucciones del patrono. b) Peculado. **CONDICIONES ESPECIALES.** La compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, causadas por los empleados incluidos en esta. Que la compañía aseguradora muestre diligencia en responder oportunamente, cuando se notifique sobre la ocurrencia de una de las situaciones enunciadas. Que la compañía aseguradora, cumpla con las condiciones que se establezcan en la póliza, las cuales deberán estar establecidas de manera clara y precisa. Que la compañía aseguradora notifique al INDES, que la póliza esta por vencerse, por lo menos con 30 días de anticipación; caso contrario responderá ante el INDES, por cualquier siniestro cubierto por la póliza, como si esta continuara vigente. **RIESGOS NO. III) PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 2,361.88)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, por medio de **UN SOLO PAGO de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El trámite de pago del Servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia del comprobante de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final, correspondiente, y a los administradores de contrato, quienes levantarán el Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en la UFI o ante la Institución Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador,

ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que La Contratista deberá consignar en los comprobantes de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizarán dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según el caso. **IV) PLAZO:** El plazo de la contratación será para el período comprendido desde el uno de agosto del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado, dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** entregado en el PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS "EL FAMOSO" HERNANDEZ o donde el administrador de contrato lo requiera según la necesidad del contratante. La recepción del Servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Eduardo Cesar Reina Arteaga, Tesorero Institucional del INDES nombrado por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado a la sociedad contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la sociedad contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la sociedad contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará bajo el compromiso presupuestario número Mil setecientos Cincuenta y

Dos, consignado por la unidad de Presupuesto de la Gerencia Financiera. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y adjudicada mediante nota de fecha 29 de julio de 2020, de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y demás condiciones establecidas en los términos de referencia de la libre gestión No. 170/2020. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de fiel Cumplimiento de este Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIENUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 236.19)**, la que deberá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, expedida por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de **OCHO** meses, a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato por parte de la Sociedad Contratista. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII)**

**MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas y/o aclaraciones (si las hubiere). c) La oferta del Contratista y sus documentos, Póliza de seguros y anexos a la misma. d) Las garantías, e) Orden de Inicio (cuando aplique) y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona designada como Administrador del Contrato. **XVI) MODIFICACION DEL CONTRATO:** Queda convenido por ambas partes que la institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución en las circunstancias siguientes: a) siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; entendiéndose como circunstancias imprevistas, aquellos hechos o actos que no pueden ser evitados, previsto o que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor, siendo responsabilidad del titular de la institución la comprobación de tales circunstancias; b) cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias vinculadas al objeto contractual. En tales casos, la

Institución contratante emitirá al efecto la resolución de modificación correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma

verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para La Contratista: Avenida Olímpica, número 3333, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.-

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**  
Por la Sociedad Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinte. Ante mí, **ISRAEL ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ,**

COMPARECEN los señores: **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

, personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martinez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES, y por otra parte y por otra parte comparece **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, de

, del domicilio , departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS , S.A.**, " **LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.**, " **LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.**, y/o " **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su nombre comercial como " **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**" institución de Seguros y Fianzas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria , cuya personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS , S.A.**, " **LA CENTRAL DE SEGUROS S.A.**, " **LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.**, y/o " **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su nombre comercial



como **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS"**, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, folio ciento veintiuno y siguiente, número dieciocho del libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, en la cual consta que la denominación, nacionalidad, domicilio y naturaleza son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido y que entre sus finalidades se encuentra realizar actos como el presente; **b)** El Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., "LA CENTRAL DE FIANZAS S.A., y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su nombre comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS"**, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Porfirio Díaz Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio el veinticinco de agosto de dos mil diez, al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho, folio ochenta al folio ciento siete del Registro de Sociedades, en la cual consta que dicha sociedad, modifica las cláusulas quinta, decima, decima segunda, decima cuarta, decima quinta, decima sexta y vigésima quinta, entre las cuales le atribuye como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados al Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y al señor Jean Claude Kahn Salomón, para comparecer de manera conjunta o separada como Presidente y Vicepresidente; **c)** Credencial de renovación de matrícula de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., "LA CENTRAL DE FIANZAS S.A., y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su nombre comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS"**, inscrita en el Registro de Comercio, el doce de julio de dos mil diecinueve. **d)** El Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, de **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., "LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., "LA CENTRAL DE FIANZAS S.A., y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor de Jimmie Edwin Alexander Guzmán**

6

**García, y en su nombre comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS",** otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco José Ferman, inscrito en el Registro de Comercio el treinta de marzo de dos mil veinte, folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cincuenta, número treinta y dos del libro mil novecientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual se acredita su que está facultado a la celebración de actos como el presente, por lo que **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"CONTRATACION DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, donde se aprueba el proceso de LIBRE GESTION No. 170/2020 de conformidad a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **"CONTRATACION DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio, será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El alcance de la Libre Gestión es contratar los servicios de seguro de fidelidad para empleados que manejan fondos públicos, sin especificar nombres, cargos ni monto por persona y sin que sea necesario llenar solicitudes y otros documentos en forma individual del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. **COBERTURA,** cualquier pérdida de dinero, bienes u otros valores propiedad del Asegurado, o sobre los cuales tuviere interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los funcionarios y/o empleados al servicio del asegurado, mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores cómplices o encubridores.



**DEDUCIBLE,** Establecerá un deducible por evento equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$300.00. Después de descontar el deducible, el asegurado participará con el 10% sobre la suma a indemnizar, y la compañía será responsable del 90%. **SUMA ASEGURADA,** Hasta por \$100,000.00 por evento. **CLAUSULAS ESPECIALES,** a) Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima, una vez durante la vigencia de la póliza. b) Empleados no identificados. c) Extensión de cobertura por 30 días después de la fecha del retiro del empleado, siempre y cuando los siniestros hayan ocurrido dentro de la vigencia del seguro. d) Sustitución y extensión del seguro a nuevos funcionarios y empleados. e) La Aseguradora responderá por las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia o dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de terminación del seguro, límite para informar y/o presentar reclamos a la Compañía de Seguros serán de 30 días calendario una vez finalizada la vigencia de la póliza, siempre y cuando hayan ocurrido dentro de la vigencia del seguro. f) Reconocer a Valor de Reposición los bienes. **RIESGOS NO CUBIERTOS** a) Actos del empleado que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales el Empleado actué de buena fe o con instrucciones del patrono. b) Peculado. **CONDICIONES ESPECIALES** La compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, causadas por los empleados incluidos en esta. Que la compañía aseguradora muestre diligencia en responder oportunamente, cuando se notifique sobre la ocurrencia de una de las situaciones enunciadas. Que la compañía aseguradora, cumpla con las condiciones que se establezcan en la póliza, las cuales deberán estar establecidas de manera clara y precisa. Que la compañía aseguradora notifique al INDES, que la póliza está por vencerse, por lo menos con 30 días de anticipación; caso contrario responderá ante el INDES, por cualquier siniestro cubierto por la póliza, como si esta continuara vigente. **RIESGOS NO. III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 2,361.88)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, por medio de **UN SOLO PAGO de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DÓLARES DE LOS**



**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

El trámite de pago del Servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia del comprobante de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final, correspondiente, y a los administradores de contrato, quienes levantarán el Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en la UFI o ante la Institución Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que La Contratista deberá consignar en los comprobantes de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizarán dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según el caso. **IV) PLAZO:** El plazo de la contratación será para el período comprendido desde el uno de agosto del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado, dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** entregado en el PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS "EL FAMOSO" HERNANDEZ o donde el administrador de contrato lo requiera según la necesidad del contratante. La recepción del Servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno de la LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Eduardo Cesar Reina Arteaga, Tesorero Institucional del INDES nombrado por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado a la sociedad contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al



Administrador del Contrato en coordinación con la sociedad contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la sociedad contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará bajo el compromiso presupuestario número Mil setecientos Cincuenta y Dos, consignado por la unidad de Presupuesto de la Gerencia Financiera.

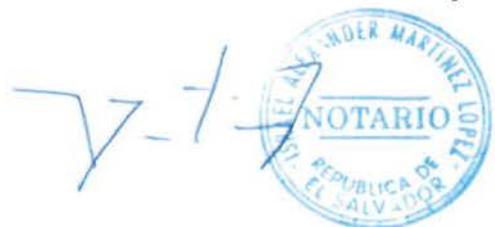
**VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y adjudicada mediante nota de fecha 29 de julio de 2020, de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y demás condiciones establecidas en los términos de referencia de la libre gestión No. 170/2020.

**IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. La contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de fiel Cumplimiento de este Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIENUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 236.19)**, la que deberá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, expedida por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de **OCHO** meses, a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato por parte de la Sociedad Contratista. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

**XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de

la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas y/o aclaraciones (si las hubiere). c) La oferta del Contratista y sus documentos, Póliza de seguros y anexos a la misma. d) Las garantías, e) Orden de inicio (cuando aplique) y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona designada como Administrador del Contrato. **XVI)**



**MODIFICACION DEL CONTRATO:** Queda convenido por ambas partes que la institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución en las circunstancias siguientes: a) siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; entendiéndose como circunstancias imprevistas, aquellos hechos o actos que no pueden ser evitados, previsto o que correspondan a caso fortuito o fuerza mayor, siendo responsabilidad del titular de la institución la comprobación de tales circunstancias; b) cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias vinculadas al objeto contractual. En tales casos, la institución contratante emitirá al efecto la resolución de modificación correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos

C.

tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para La Contratista: Avenida Olímpica, número 3333, San Salvador, El Salvador. "" Yo, El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



17

